

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7.— á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importantísima salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 78.

#### ANUNCIO.

Se saca á pública subasta la construcción de una estantería con destino al archivo de la Sección de Pósitos y cuentas municipales, bajo el tipo máximo de cincuenta escudos, y según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial. Los que quieran interesarse en la obra, pueden presentar sus exposiciones en pliego cerrado por el término de quince días á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia. León y Febrero 5 de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monge.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 59.

En las listas electorales publicadas en 1.º de Enero próximo pasado, por un error de imprenta, aparece en las de la Sección de Ponferrada y Ayuntamiento de Cabillas D. Alonso Alvarez, vecino de Cobanas.

Cuya rectificación se publica

en el Boletín oficial con objeto que no se le pare perjuicio al interesado en el ejercicio del derecho electoral. León 5 de Febrero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 40.

En las listas electorales publicadas en 1.º de Enero próximo pasado, por un error de imprenta, aparece en las de la Sección de La Vecilla y Ayuntamiento de la Robla, D. Antonio Panguncion de la Huerga, debiendo ser D. Aniano Panguncion de la Huerga, que es el elector como párroco de Alcedo. Cuya rectificación se publica en el Boletín oficial, con objeto que no se le pare perjuicio al interesado en el ejercicio del derecho electoral. León 5 de Febrero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á las 10 de la Gobernación en Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de la Real orden comunicada al mismo por el del digno cargo de V. E. en 23 de Noviembre del año próximo pasado, sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencia ó legados hagan los establecimientos de Beneficencia:

Y, visto el art. 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado:

Visto lo dispuesto en las Reales ór-

denes de 23 de Febrero de 1853 y 17 de Junio de 1859:

Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Dirección general de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que el principio general, tratándose de la imposición de tributos, es que todos los bienes son cualquiera la clase y orden á que pertenecan, deben satisfacerlos, si no se hallan exceptuados de una manera terminante y taxativa en la ley que los regule, ó en otra especial:

Considerando que en la exención que concede el último párrafo del art. 1.º del citado Real decreto no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia, como lo demuestran las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1853 y 17 de Junio de 1859, al disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio, para ver si están ó no dentro de la exención de que queda hecho mérito:

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Junio se reconoce que por la legislación hipotecaria vigente no están exceptuadas de un modo terminante más que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interés general del Estado:

Considerando que bajo esta denominación solo deben comprenderse las que adquirieran los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los municipios, éstos obtienen el dominio de los bienes, y ayo es el interés inmediato:

Y, considerando que la circunstancia de que tanto las provincias como los Ayuntamientos tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarlos, no es una razón para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo están respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes, por la ley de 1.º de Mayo de 1855; la Reina que Dios guarde se ha servido declarar, de acuerdo con el dictamen de la sección de Hacienda del Consejo de Estado que no debe dictarse disposición alguna general eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que las únicas que están comprendidas en la exención del art. 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, son las

que verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Sola.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 días después de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Gusendos de los Oteros 17 de Enero de 1867.—Froilan Ruano.

### Alcaldía constitucional de Bustillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la forma-

cion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 15 dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Bustillo del Páramo y Enero 18 de 1867.—Manuel Franco.—P. A. D. A. y J. P., Manuel Martinez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Sigüeyga.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Sigüeyga 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Julian Gomez.—P. S. M., Gregorio Bermudez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Carrufe.*

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 67 á 68, se previene á to-

dos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Garrafe 21 de Enero de 1867.—Domingo Blanco.

*Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados; así vecinos como forasteros; presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de veinte dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á Instruccion: en el bien entendido, que los que falten á este deber, no se les oirán y les parará el perjuicio que es consiguiente. Vega de Espinareda 21 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Perez.

*Alcaldia constitucional de Larracedelo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Larracedelo Enero 21 de 1867.—Diego Diñeiro.

*Alcaldia constitucional de Villaquilambre.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Villaquilambre Enero 22 de 1867.—P. O. Antonio Garcia, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Villamandos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia; teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Villamandos 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Acosta.

*Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Vega de Infanzones Enero 23 de 1867.—El Alcalde, José Andrés.

*Alcaldia constitucional de Castrocalbon.*

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el del presente año, así como los que nuevamente deban ser comprendidos en los que tengan altas ó bajas, presenten relaciones juradas en conformidad á las ordenes é instrucciones de esta materia al preciso término de 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia, en inteligencia, que trascurrido dicho plazo, la Junta no admitirá ninguna reclamacion de agravio, cuyas relaciones se entregan en la Secretaría de dicha corporacion. Castrocalbon Enero 24 de 1867.—Manuel Aldouza Garcia.

*Alcaldia constitucional de La Pola de Gordon.*

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige; y que tengan que dar altas ó bajas, presenten las relaciones en conformidad á lo que se dispone en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del 1864, en la Secretaría del Ayuntamiento á término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo segun se previene les parará el perjuicio que previene la instruccion, aun cuando despues presenten sus quejas por justas que aparezcan. La Pola de Gordon 24 de Enero de 1867.—El Alcalde, Jorge Buelna.—P. S. M., Felipe Aguirre, Secretario interino.

*Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.*

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1867 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige el corriente año que tengan que dar altas ó bajas, presenten las relaciones en conformidad á lo establecido por la Administracion principal en sus anteriores circulares y dentro del término de 8 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidos, parandoles toda perjuicio. Barrios de Salas Enero 24 de 1867.—Pedro Gonzalez Prada.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Francisco Lorenzo, Secretario del Juzgado de paz de Rabanal del Camino.*

Certifico: que en este Juzgado de paz se ha seguido demanda de juicio verbal entre D. Santiago Botas Castro, vecino de Rabanal del Camino y D. Manuel Rodriguez, párroco de Santa Marina de Somoza y el Miguel Rodriguez, párroco de Rabanal Viejo, como demandados, sobre reclamacion que el primero hizo á los 5 ganados de la cantidad de 189 rs. 14 maravedises, en cuyo juicio se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Rabanal del Camino a 24 de Diciembre de 1866 D. Domingo Carro Arce, Juez de paz de la misma, habiendo visto el anterior juicio verbal entre partes de la uno D. Santiago Botas Castro, vecino de este pueblo de Rabanal del Camino, como demandante y de la otra como demandados D. Manuel

Rodriguez, párroco de Santa Marina de Somoza, como primer testamento del difunto D. Antonio Granja, párroco que fué de este pueblo de Rabanal del Camino, y como segundo D. Miguel Rodriguez, párroco de Rabanal Viejo, sobre reclamacion que el primero hizo á los segundos de la cantidad de 189 rs. 14 maravedises procedentes de importe de unas mantecas para los altares de la iglesia parroquial que Granja le habia encomendado, si bien habiéndole en cuenta sesenta rs. por los honorarios que el Granja devengó en las atenciones de la dispensa para contraer matrimonio una hija del demandante:

Resultando que en la diligencia de citacion por el Secretario del Juzgado de paz de Santa Colomba, al que corresponde el pueblo de Santa Marina, manifestó D. Manuel Rodriguez que en su sometida al juicio y que declinaba la jurisdiccion por ser verbal el provocado que el Sr. Juez de paz de Rabanal del Camino tome contra el notificado en semejante juicio.

Resultando que aunque compareció en el dia y hora señalados para la celebracion, D. Miguel Rodriguez, no se hizo el D. Manuel, ni tampoco se promovió por esta declinatoria en forma ni menos en victorias por parte de alguna Autoridad que reclamara el suocimiento:

Resultando que D. Miguel Rodriguez excepcionó el no haber intervenido en el upoderamiento de los bienes de D. Antonio Granja, en la venta de los ni en la cobranza y pago de las deudas sino que todo lo hizo D. Miguel Rodriguez, párroco de Santa Marina y que esta fijo anuncios para la venta de los bienes hereditarios, invitando á que se presentasen á todos los que debiesen ó fuesen acreedores de D. Antonio Granja y sobrante que pudiese haber de dicha herencia la llevó para su casa:

Resultando que todo esto se halla afirmado por las declaraciones de los testigos que han declarado en el juicio, estando tres conformes en que la deuda que se reclama y á mayor abundamiento con el edicto que queda unido á este juicio por el que consta que el D. Manuel Rodriguez fué el que únicamente obró y actuó como tal testamentario, llamándose tambien el sobrante que pudiese haber en dicha herencia.

Resultando que por tres declaraciones de tres testigos que han declarado, que la deuda que les debia el difunto Granja le han sido satisfechas por D. Manuel Rodriguez, párroco de Sta. Marina:

Considerando que los Eclesiásticos no son demandados con el carácter de testamentaria no gozan de exención y se hallan sometidos á la jurisdiccion común en todos los asuntos á las que manejan en tal concepto: Considerado que por razon de cantidad que se reclama que no llega al con mucho á la cantidad de cientos reales, procede conocer de el en juicio verbal en este Juzgado de paz en atencion á ser el punto en que radica la testamentaria.

Considerando que una vez desahogada por lo que resulta de este juicio el D. Manuel Rodriguez, como heredero testamentario, percibido los bienes que habia á favor de la testamentaria y pagó á los que resultaron contra, está obligado tambien á devolverlo con el que reclama siempre lo justifique su legitimidad: Considerando á que dicha legitimidad del credito reclamado por Don Domingo Botas Castro, se halla electi-

vamente probada por tanto al Secretario dijo: que debía condenar y condenó al D. Manuel Rodriguez, párroco de Sta. Marina, al pago de 189 rs. 14 maravedises, y en las costas de este juicio término de quinto dia y las que sucesivo diese lugar á originarse para su cobro, el que se celebre en rebeldia por falta de su presentacion, aboniándole en cuenta los sellos, que tiene abonados el difunto Granja, entendiéndose la citacion de este con los estrados del Juzgado é insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asilo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico. Domingo Carro, Santiago Bots, Miguel Rodriguez, Francisco Lorenzo, Secretario. =V. B. =Domingo Carro Ares.

Publicacion =Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Domingo Carro Ares, Juez de paz de Rabanal del Camino, estando celebrando audiencia pública hoy dia 24 de Diciembre de 1866 en rebeldia de D. Manuel Rodriguez párroco de Sta. Marina, de todo lo que fueron testigos D. Agustin Paroz, D. Pedro Pareja y D. Matias Alonso de esta vecindad, de que certifico. =Francisco Lorenzo, Secretario.

Y á los efectos prevenidos espido el presente que visado por este Juzgado de paz lo firmo en Rabanal del Camino á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, de que certifico. =Francisco Lorenzo, Secretario.

**D. Manuel Fernandez, Secretario del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de S. Adrian del Valle.**

Certifico: que en los autos de juicio verbal, celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de D. Alfonso Ferrero, vecino de este pueblo y en rebeldia de Eduardo Sastre, vecino de Saludes de Castropose, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, sobre pago de 56 reales, que el último es un deber al primero, recayó la sentencia que copiada íntegra dice:

En S. Adrian del Valle á 23 de Enero de 1867. D. José Falcon, suplente del Juez de paz de este Ayuntamiento, con funciones de Juez de paz en este juicio verbal que se acaba de celebrar á instancia de D. Alfonso Ferrero, vecino de S. Adrian, oficio de zapatero, y en rebeldia de Eduardo Sastre, vecino de Saludes, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, reclamando el primero al segundo la cantidad de 56 rs., procedentes de dos pares de zapatos nuevos que la hizo, los que llevó de su oficio y le debe:

Resultando que las partes han sido citadas en forma para que comparecieran á la hora señalada á la celebracion del juicio, segun así consta de las actuaciones que obran unidas al mismo, sin haberlo verificado más que el demandado,

no haciéndolo el demandado ni exponer en el acto de la notificacion causa legitima que lo impidiera verificarlo:

Resultando que el demandante pidió la continuacion del juicio en rebeldia del demandado, acusado que lo fué justificado en forma por medio de un libro asiento diario que lleva y presentó, cuya cantidad nota al fóllo cuarto, año de 1866 en el que lleva su cuenta y razon de toda la obra que trabaja en su oficio de zapatero.

Considerando, que el demandante ha probado cumplidamente su demanda, y que el demandado no se ha presentado á deducir nada en contrario; dicho Sr. Juez de paz, por este mi Secretariado dijo: condenaba al demandado Eduardo Sastre, vecino de Saludes, á que en el término de quinto dia satisfaga á D. Alfonso Ferrero los 56 rs. reclamados, y las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en los estrados del Juzgado de paz, por medio de edictos librándose certificación al señor Gobernador de la provincia, para que se digno mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, todo en cumplimiento á lo que sobre el particular está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo el Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico. =José Falcon. =Manuel Fernandez, Secretario.

Pronunciamento. =Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. José Falcon, suplente del Juzgado de paz de este Ayuntamiento en el acto de estar celebrando audiencia, de la cual fueron testigos Miguel Fernandez Vidal y Marcos Alonso, vecinos de este pueblo de S. Adrian en el á 23 de Enero de 1867, de que yo el Secretario certifico. =José Falcon. =Manuel Fernandez, Secretario.

Es copia de dicha sentencia original á que me remito y, para que el señor Gobernador civil de la provincia, se digno ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo la presente con el sello y V. B. del Sr. Juez de paz en San Adrian del Valle á 24 de Enero de 1867. =Manuel Fernandez, Secretario. =V. B. José Falcon.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.**

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de

la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les correspondan; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrá asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean dichos de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de corda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reporte de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los danchos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurre, y espongan lo que resulte conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1867. =El Marqués de Perales. =Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS**

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suer-

te dicho premio á D. Nicolasa [ en el campo del honor. Madrid  
 Roman Muñoz, hija de D. Pe- 30 de Enero de 1867.—El  
 dro, miliciano nacional de Vi- Director general, Esteban Mar-  
 llanueva de la Fuente, muerto tinez.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la cuenta del mes de Diciembre del año económico de 1866 á 67, rendida por el Depositario D. Francisco Buron de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, lo pagado y la existencia para el mes de Enero.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Pagos hechos por cuenta del presupuesto provincial del año económico de 1866 á 67, durante el mes de Enero próximo pasado.

	Esc. Mils.
<b>SECCION 1.—CAPITULO 1.º</b>	
A personal de la Diputacion y Consejo.	547.499
A idem de la Comision de examen de cuentas.	516.664
A material de la Contaduria provincial.	96.666
A idem de la Comision de cuentas.	50 »
A sueldo del Depositario y Archivero provincial.	116.666
A personal y material de comisiones especiales.	283.335
A sueldo de Arquitecto y delineante.	150 »
<b>CAPITULO 2.º</b>	
A contratista de Bageses.	1.085.333
A idem del Boletin oficial.	802.500
A impresor de listas electorales.	812.600
<b>CAPITULO 3.º</b>	
A Junta provincial de Instruccion pública.	115.799
A Instituto de 2.ª enseñanza.	1.000 »
A Escuela normal.	550 »
A sueldo de Inspector de 1.ª enseñanza.	91.666
A Biblioteca.	265 »
<b>CAPITULO 4.º</b>	
A Junta provincial de Beneficencia.	543 »
A Hospital de Leon.	845 »
A casa de misericordia de id.	370 »
A casa de Expósitos de idem.	3.900 »
A idem de Astorga.	954 »
A idem de Ponferrada.	858 »
<b>CAPITULO 5.º</b>	
A imprevisos.	60 »
<b>SECCION 2.—CAPITULO 2.º</b>	
A Director de caminos vecinales sueldo y dietas.	185.753
<b>CAPITULO 4.º</b>	
A guarda de la granja.	24.800
<b>TOTAL</b>	<b>15.782.959</b>

Leon 1.º de Febrero de 1867.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—El Gobernador, Monge.

CARGO.

	Escudos	Milésimas.
Existencia procedente del mes anterior.	17.021	900
Ingresado durante el mes de la cuenta.	34.963	169
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>51.985</b>	<b>069</b>

DATA.

Administracion provincial.	1.455	326
Servicios generales.	1.083	333
Instruccion pública.	2.008	815
Beneficencia.	9.013	920
Imprevistos.	44	300
Carreteras.	83	333
Otros gastos.	24	300
Movimiento de fondos, por remesas de esta depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	10.223	
<b>TOTAL DATA</b>	<b>24.537</b>	<b>327</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.	51.985	069
Idem la data.	24.537	327
<b>Saldo ó existencia para Enero.</b>	<b>27.447</b>	<b>742</b>

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria de mi cargo.	20.024	207
En el Instituto de segunda enseñanza.	761	834
En la Escuela Normal.	401	931
En la Junta provincial de Beneficencia.	6.256	720
	<b>27.447</b>	<b>742</b>

Leon 1.º de Febrero de 1867.—El Depositario, Francisco Buron.—El Gobernador, Monge.

ANUNCIOS PARTICULARES

Arriendo de pastos.

Los de la dehesa de Castañon, en Sta. Maria de Torres, á una legua de La Bañeza, se arriendan el diez de Marzo próximo en el palacio de Hinojo.

Se vende ó arrienda un caballo andaluz de buena lámina y con-

diciones para servicio de una parada.

Darán razon, calle de S. Francisco núm. 6.

Quien quisiere comprar una copia de libros ó tomarla en renta, puede tratar con su dueño, calle del Conde de Luna, núm. 9, en Leon.

Imp. y litografía de José G. Redonda,